



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 418 -2010-MDSM-A

San Marcos, 08 de setiembre de 2010

VISTO: El Informe N° 035-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 26.08.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad."

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso."

Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades

¹ Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.

339



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Informe N° 035-2010-MDSM/CEPAD, de fecha 26 de Agosto de 2010, La CEPAD en pleno remite las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES pronunciándose por la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, en contra de los ex funcionarios: **Sr. Marco Félix Loarte Rodríguez** (Presidente - ex sub gerente de logística), **Ing. William Perales Pacherras** (Secretario - ex jefe de la Unidad Formuladora) y el **Ing. Víctor Castillo Romero** (miembro técnico - ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural) **Sr. Egidio Américo Lugo Ramírez** (ex Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Marcos), **Econ. Rubén Luis Vega Alva** - (ex Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de San Marcos), **Don Ramiro Huanambal Pérez** (ex Gerente de Administración y Finanzas) y la **Srta. Rosa Angélica Domínguez Rivera** (ex jefa de Tesorería de la MDSM). Por haber adecuado sus conductas a las faltas de carácter disciplinario prescritas en los literales a), d) y f) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Dec. Leg. 276. Por no haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos; por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y haber coadyuvado la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.

Que, del análisis del mencionado informe, se tiene que existiría presunta responsabilidad administrativa de los citados ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los siguientes motivos:

A) Mediante Proceso de Selección: AMC -271- MDSM / CEP obrante en autos a Fjs. 28, se tiene que la convocatoria se realizó para el servicio de elaboración del PERFIL DEL PROYECTO SEGÚN SNIP DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE SAN MARCOS - DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH., habiéndose establecido como valor referencial la suma de S/. 20,000.00, el cual fue registrado por el Sr. Marco Loarte Rodríguez el día 21 de mayo de 2008. Asimismo de la Revisión del Acta de Apertura de propuestas técnica y económica y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° -271- MDSM / CEP, de fecha 23 de mayo de 2008 se observa que el otorgamiento de la buena pro fue realizada al GRUPO R&V INGENIERIA SAC por la suma de s/. 22,000.00 nuevos soles, vale decir en un exceso del 10 % del valor referencial. Mediante esta actuación los integrantes del comité especial permanente: **SR. MARCO FELIX LOARTE RODRIGUEZ (PRESIDENTE- ex sub gerente de logística)**, **ING. WILLIAM PERALES PACHERRES (SECRETARIO- ex jefe de la Unidad Formuladora)** y el **ING. VICTOR CASTILLO ROMERO (miembro técnico - Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural)**. Trascendieron lo prescrito en el tercer párrafo del Art. 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado². Aunado a que de la revisión de autos y las investigaciones preliminares en el presente caso no se ha acreditado la existencia de un informe de disponibilidad presupuestal respecto al excedente de S/. 2,000.00 de la buena pro y mucho menos que dicho documento haya sido aprobado por el titular del pliego. (el extinto alcalde Félix Solórzano Leyva). En consecuencia los miembros de dicho comité especial adecuaron sus conductas a las faltas de carácter disciplinario prescritas en los literales a) d) y f) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Dec. Leg. 276. Por no

² Art. 33° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por D.S. 083-2004, en su tercer párrafo, decía textualmente: "Para otorgar la buena pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite antes establecido, se deberá contar con una asignación suficiente de recursos aprobada por el titular del pliego".

399



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos; por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y haber coadyuvado la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.

B) mediante Carta C/21/GR&V.I./2008, de fecha 18 de junio de 2008 obrante en autos a Fjs. 033, se establece que el Grupo R&V INGENIERÍA S.A.C, solicitó la Ampliación de los componentes Estudio y al mismo tiempo la autorización para el cambio de denominación de Mejoramiento a Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas. **Recibiendo respuesta documentada con fecha 19.JUN.2008, vía carta N° 008-2008-GADUR-UF mediante el cual el encargado de la Unidad Formuladora, ING. WILLIAM PERALES PACHERRES AUTORIZÓ AL CONTRATISTA la ampliación de componentes en el estudio**, al amparo del Artículo N° 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 084-2004-PCM. **Asimismo autoriza el cambio de denominación de Mejoramiento a Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas.** En tal virtud, según el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. 084-2004- PCM), **respecto a Adicionales y Reducciones** decía: **"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria"** continua... **El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de éstos, se determinará por acuerdo entre las partes.** (SIC). En el presente caso el Ing. William Perales Pachherres no tenía la condición de titular de la entidad, ni máxima autoridad administrativa de la municipalidad distrital de San Marcos con facultades para autorizar vía resolución la Ampliación de los componentes Estudio y el cambio de denominación de Mejoramiento a Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas. Es mas de la revisión de antecedentes en el presente caso no se ha encontrado el documento de la Gerencia de Planificación y Presupuesto que autorizó la asignación presupuestal necesaria. Asimismo de la revisión de los documentos obrantes a Fjs. 35 y 36, se acredita que, con carta C/22/GR&VI/2008 el representante legal del Grupo R&V Ingeniería SAC, solicita al Jefe de la Unidad Formuladora el Pago Adicional por ampliación del Estudio Encargado, siendo el nuevo monto a pagar la suma de S/.136,701.33. y con Carta N° 013-2008-MDSM-GADUR-UF. El Jefe de la Unidad Formuladora Ing. Perales Pachherres comunica al Grupo R&V INGENIERÍA S.A.C la aprobación del monto indicado para continuar con la Formulación de tan importante Proyecto. En tal sentido los actos realizados por el Ing. William Perales Pachherres contravinieron las obligaciones preceptuadas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público, desconociendo exhaustivamente las labores del cargo. Inc. a) y d) del Art. 21° y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28° del Dec. Leg. 276.

C) Informe N° 143-2008-MDSM/GPP/OPI, obrante en el expediente de Fjs. 41 a 52, rubricado por la Econ. Mirella Haro Osorio y el Jefe de la OPI Egidio Américo Lugo Ramírez, luego de la evaluación correspondiente concluye que el proyecto ES APROBADO, siendo el monto de la inversión la suma de S/. 13,670,132.89. En tal sentido cabe concordar con el análisis efectuado por el despacho de Gerencia Municipal cuando refiere que, la aprobación efectuada por la OPI no era procedente por cuanto el perfil presentado por el contratista adolecía de condiciones necesarias para su aprobación a nivel de perfil, según lo manifestado posteriormente por La Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido los actos realizados por el Sr.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

EGIDIO AMERICO LUGO RAMIREZ en su condición de Jefe de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Marcos contravinieron las obligaciones preceptuadas en el Art. 21º de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público prescrito en el literal a) del Art. 21º) y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28º del Dec. Leg. 276. Es menester precisar, que, respecto a la Econ. Mirella Haro Osorio al haber tenido un vínculo contractual de Locación de Servicios para efectuar evaluación de perfiles y al no ser considerada funcionaria ni servidora municipal no cabe pronunciamiento para una probable apertura de proceso administrativo disciplinario.

D) Mediante Informe N° 625-2008-MDSM- GADUR-UF. de fecha 20 de Octubre de 2008, el Jefe de la Unidad formuladora (e) Econ. Rubén Luis Vega Alva informa al Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Víctor Castillo Romero, la Conformidad del Servicio del Grupo R&V INGENIERÍA S.A.C. referido a la elaboración Perfil del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de San Marcos", señalando que el Perfil fue presentado el 23.JUL.2008, es decir con un retraso de 17 días calendario, por lo que corresponde aplicar la penalidad máxima del 10% de acuerdo a lo estipulado en el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual es de S/. 1,540.00, debiéndole de pagar solamente la suma de S/. 13 860.00. En tal sentido, si bien es cierto que el ex jefe de la Unidad Formuladora Vega Alva dio la conformidad por el servicio prestado por la empresa Grupo R&V INGENIERÍA S.A.C. por haberse obtenido su viabilidad a través del formato SNIP 08 dicho perfil presentado adolecía de condiciones necesarias para su aprobación debió haber sido devuelta al contratista para su reformulación en conformidad al reglamento del SNIP. En tanto que posteriormente mediante Informe N° 252-2009-EF/68.01 La Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas modifico su situación de "perfil aprobado" a "perfil presentado" porque no reunía las condiciones necesarias para su aprobación a nivel de perfil, debiendo ser reformulado. En tal sentido los actos realizados por el Sr. RUBEN LUIS VEGA ALVA en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de San Marcos contravinieron las obligaciones preceptuadas en el Art. 21º de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público prescrito en el literal a) del Art. 21º) y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28º del Dec. Leg. 276.

E) Que, se encuentra acreditado en autos, según el informe N° 035- 2010- CEPAD- MDSM, Revisión y Análisis de los documentos: comprobante de Pago N° 1318, SIAF N° 2176-CD6, de fecha 06 de junio de 2008, se pagó la suma de S/. 6,600.00 por concepto del 30% de adelanto y según comprobante de pago N° 4152, y SIAF N° 6243, de fecha 22 de octubre de 2008, desembolso la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles al Grupo R&V Ingeniería SAC, sin haberse realizado la aplicación de la penalidad ascendente a S/. 1,540.00 nuevos soles, porque dicho contratista sobrepasó el tiempo de ejecución en 17 días calendarios según lo advertido por el Jefe de la Unidad Formuladora mediante Informe N° 625-2008-MDSM-GADUR-UF. En tal sentido habiéndose verificado las visas de conformidad de pago por el Ex Gerente de Administración Don RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ y la Jefa de Tesorería Srta. ROSA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ RIVERA. Dichos ex funcionarios adecuaron sus conductas a las faltas de carácter disciplinario prescritas en los literales a), d) y f) del Art. 28 º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Dec. Leg. 276. Por no



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos; por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y haber coadyuvado la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.

Que, estando a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA:

- 1) **SR. MARCO FELIX LOARTE RODRIGUEZ** (PRESIDENTE del Comité Permanente de Contrataciones de la MDSM- ex sub gerente de logística) y el **ING. VICTOR CASTILLO ROMERO** (miembro técnico del Comité Permanente de contrataciones de la MDSM – Ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural), por haber transgredido lo prescrito en el tercer párrafo del Art. 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Adecuando sus conductas a las faltas de carácter disciplinario prescritas en los literales a), d) y f) del Art. 28 ° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Dec. Leg. 276. Por no haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos; por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y haber coadyuvado la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.
- 2) **ING. WILLIAM PERALES PACHERRES, PACHERRES** (SECRETARIO del comité permanente de Contrataciones de la MDSM- ex jefe de la Unidad Formuladora), por haber transgredido lo prescrito en el tercer párrafo del Art. 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por no haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos contravenido las obligaciones preceptuadas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público, desconociendo exhaustivamente las labores del cargo. Inc. a) y d) del Art. 21°) y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A), D) y F) del Art. 28° del Dec. Leg. 276.
- 3) **EGIDIO AMERICO LUGO RAMIREZ**, ex Jefe de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber contravenido las obligaciones preceptuadas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público prescrito en el literal a) del Art. 21°) y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28° del Dec. Leg. 276.
- 4) **RUBEN LUIS VEGA ALVA**, ex Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por quebrantar las obligaciones preceptuadas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público prescrito en el literal a) del Art. 21°) y la negligencia en el desempeño de sus funciones



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28° del Dec. Leg. 276.

5) **RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ** (ex Gerente de Administración y Finanzas) y la Srta. **ROSA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ RIVERA** (ex jefa de Tesorería de la MDSM). Por haber adecuado sus conductas a las faltas de carácter disciplinario prescritas en los literales a), d) y f) del Art. 28 ° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Dec. Leg. 276. Por no haber salvaguardado los intereses del Estado y empleado austeramente los recursos públicos; por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones y haber coadyuvado la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los Ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sito en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE